

puesta en ellas y condenamos a la Administración demandada a devolver su importe de quince mil pesetas a don José Antonio Valle Ortí; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

25078

*ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «La Región, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel prensa por exportaciones previas de periódicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Región, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel prensa por exportaciones previas de periódicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «La Región, S. A.», con domicilio en calle Quiroga, 11, Orense, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel prensa ligero de 40/45 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.A.1.), empleada en la fabricación de diarios y publicaciones periódicas impresos en lengua española (P. A. 49.02.B.1.) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de periódicos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,250 kilogramos de papel prensa. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago se convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan las requisitos previstos en la norma 12 2, a), de las contendidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25079

*ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de una gabarra cementera para Cuba.*

Ilmo. Sr.: «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de una gabarra cementera para Cuba;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de una gabarra cementera para el que tiene concedida la licencia de exportación número 1.147.516.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 2,30 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25080

*ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Luis Amorós Navarro», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros, pieles, crupones y planchas sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Amorós Navarro», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, cueros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Luis Amorós Navarro», con domicilio en Alc. S. Cerdá, 5, Monóvar (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en vox-calf, charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, de caprino tdas. después de su curtición, para forros, crupones suela, planchas cuero sintético para palmillas de 130 por 85 centímetros, pieles serpiente curtidas y terminadas y de ovino para forros y caprino agamuzadas (ante) (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04 41.05, 41.06, y 41.08), empleadas en la fabricación de calzado de caballero, señora y niño (P. A. 64.02), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos para niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela y cuatro planchas sintéticas para palmillas (130 por 85 centímetros).

Por cada 100 pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 38 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de zapatos para niños de menos de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forro, 16 kilogramos de crupones y 2,2 planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de botas para niños de 23 centímetros o más de longitud, si son de 9 a 11 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de botas para niños de 23 centímetros o más de longitud, si son de 12 a 15 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 250 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de botas para niños de menos de 23 centímetros de longitud, si son de 9 a 11 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones y 2,2 planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de botas para niños de menos de 23 centímetros de longitud, si son de 12 a 15 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 150 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones y 2,2 planchas sintéticas.

Por cada 100 pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de botas de caballero, con una altura de caña de 11 a 12 centímetros, previamente exportados, podrán importarse 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de botas de caballero con una altura de caña de 13 a 15 centímetros, previamente exportados, podrán importarse 300 pies cuadrados de pieles nobles, 280 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de botas de señora, con altura de caña de 11 a 12 centímetros, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Por cada 100 pares de botas de señora, de una altura de caña de 13 a 15 centímetros, previamente exportados, podrán importarse 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones y cuatro planchas sintéticas.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos adecuables, según su naturaleza, el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análoga condiciones que a las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25081** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Maquinaria Industrial, S. A.» de Manresa (Barcelona), la importación temporal de una máquina esmeriladora como accesorio de 22 cardas de fabricación nacional que se van a exportar a Jordania por la firma «Alfarimex, S. A.».*

Ilmo. Sr.: «Maquinaria Industrial, S. A.» de Manresa (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina esmeriladora, como accesorio de 22 cardas de fabricación nacional que se van a exportar a Jordania por la firma «Alfarimex, S. A.»;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizada a «Maquinaria Industrial, S. A.» de Manresa (Barcelona), a importar temporalmente una máquina esmeriladora, comprendida en la licencia de importación temporal número 5-1175147, como accesorio de 22 cardas de fabricación nacional que se van a exportar a Jordania por la firma «Alfarimex, S. A.».

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25082** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Gema, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de beta picolina o 3-metil piridina por exportaciones, previamente realizadas, de ácido nicotínico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de beta picolina o 3-metil piridina por exportaciones, previamente realizadas, de ácido nicotínico,